

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pilar Lozano Mac Donald.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, la parte que les corresponde

II.- SINOPSIS

Modificar la jornada máxima de trabajo de 8 a 48 horas a la semana y de 12 horas por día. Establecer que los trabajadores podrán solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de las jornadas de trabajo respecto a la ordenación del tiempo de trabajo y la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia. Agregar que la jornada nocturna máxima será de 7 horas por día. Adicionar que, por cada 6 días de trabajo, los trabajadores disfrutarán de 1 a 4 días continuos de descanso por semana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A y artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: I. La duración de <i>la jornada máxima será de ocho horas.</i> No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Primero. Se reforma el artículo 123, Apartado A, en sus fracciones I, IV y XI; y el Apartado B en sus fracciones I y II; y se adiciona un segundo y tercer párrafo a la fracción I del Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123. A. ... I. La duración de las jornadas máximas serán de 48 horas a la semana y 12 horas por día. La duración de las jornadas semanales y diarias de trabajo serán pactadas en los contratos colectivos o contratos de trabajo.

No tiene correlativo

II. y III. ...

IV. *Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.*

V. a la X. ...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de *tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas*. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. a la XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Las personas trabajadoras podrán solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de las jornadas de trabajo, respecto a la ordenación del tiempo de trabajo y la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para conciliar su vida familiar, personal y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas con relación a las necesidades de la persona trabajadora y a las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

II. y III. ...

IV. **Toda persona trabajadora** deberá disfrutar **al menos de un día de descanso por semana, con goce de salario íntegro.**

V. a X. ...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de **nueve horas adicionales a la semana, ni jornadas mayores a 12 horas por día**. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. a XXXI. ...

B. ...

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. a la XIV. ...

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

I. Las jornadas máximas de trabajo diurno serán de 48 horas a la semana y 12 horas por día; la jornada nocturna máxima será de siete horas por día. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de **nueve horas adicionales a la semana, ni jornadas mayores a 12 horas por día;**

II. Toda persona trabajadora deberá disfrutar al menos de un día de descanso por semana , con goce de salario íntegro,

III. a la XIV. ...

Segundo. Se **adiciona** el artículo 59 Bis; y se **reforman** los artículos 57, 59, 60 en su primer párrafo, 61, 63, 64, 66, 69, 71 en su primer párrafo, 83 en su segundo párrafo, 85 en su segundo párrafo, 90 en su primer párrafo, 153-A en su segundo párrafo y 333, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 57. El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas **o dificultades para la conciliación de la vida familiar, personal o laboral** que la justifiquen.

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias **organizativas, productivas o** económicas que la justifiquen.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la *jornada* de trabajo, sin que *pueda* exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo *del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente*.

No tiene correlativo

Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

...
...

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: *ocho* horas la diurna, siete la nocturna y *siete* horas y media la mixta.

Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de **las jornadas semanales y diarias** de trabajo, sin que **puedan** exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo **desde un día completo hasta cuatro días continuos por semana** .

Artículo 59 Bis. Las personas trabajadoras podrán solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de las jornadas de trabajo, respecto a la ordenación del tiempo de trabajo y la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia o teletrabajo, para conciliar su vida familiar, personal y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas con relación a las necesidades de la persona trabajadora y a las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

Artículo 60. En cuanto a la jornada por día, se considera que la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

...
...

Artículo 61 .- La duración máxima de la jornada **por día** será: **doce** horas la diurna, siete la nocturna y **once** horas y media la mixta.

Artículo 63.- Durante la jornada *continua* de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, *por lo menos*.

Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de *tres* horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, *por lo menos*, con goce de salario íntegro.

Artículo 71.- En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo.

...

Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

Artículo 63. Durante la jornada **diaria** de trabajo **continuo** se concederá al trabajador un descanso **mínimo** de media hora **en jornadas de hasta ocho horas. Para jornadas a partir de ocho y hasta doce horas continuas se concederá un descanso mínimo de una hora.**

Artículo 64. Las horas de reposo o de comidas **serán computadas al trabajador** como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de **nueve horas adicionales a la semana, ni jornadas mayores a 12 horas por día .**

Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador **desde un día completo hasta cuatro días continuos por semana** , con goce de salario íntegro.

Artículo 71. En los reglamentos de esta Ley se procurará que **en caso de existir un solo** día de descanso semanal, **este** sea el domingo.

...

Artículo 83. ...

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que *corresponda a una jornada diaria*.

...

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada *de ocho horas*, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

...

...

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la

Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que **equivalga a la jornada semanal**.

...

Artículo 85

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada **semanal** , dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada **semanal** de trabajo.

...

...

Artículo 153-A

capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

...
...
...

Artículo 333.- Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las *ocho* horas diarias *establecidas en* la presente Ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos

Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa, o fuera de ella **o en modalidad a distancia**, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

...
...
...

Artículo 333. Las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las **once** horas diarias **de conformidad con el artículo 64 de** la presente ley.

Los periodos durante los cuales las personas trabajadoras del hogar no disponen libremente de su tiempo y permanecen a disposición del hogar para responder a posibles requerimientos de

de su trabajo y/o cuando se excedan las horas <i>establecidas en la Ley para cada tipo de jornada</i>, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.	su trabajo y/o cuando se excedan las horas ocho horas al día, deberán considerarse como horas extras, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 a 68 del presente ordenamiento.
	TRANSITORIOS. Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente decreto. Tercero. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto no modificarán los salarios actuales con relación a las horas semanales de trabajo, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario, en ningún caso, la percepción económica podrá ser menor a la actual.